

Sesión de la Excm^a Diputación
 del día 8 de Octubre de 1907

~~~ Presidente ~~~

Sr. Velasco

~~~ Diputados ~~~

Sr. Guinea

„ Foronda

„ Migueltola

„ S. de Sta. Maria

„ Cosantos

„ Euluetta

„ Sojo

„ Montejo

~~~ Dip<sup>os</sup> Secretarios ~~~

Sr. Echave Sustaeta

„ Ruiz de Zarate

~~~ Sec<sup>o</sup> de la Dip<sup>ción</sup> ~~~

Sr. Ramirez Olano

Durana

sobre derecho a gratificación
 de la Maestra

ATHA-DAH-ADL-023-041

En la ciudad de Vitoria

y salen de sesiones de la Excm^a Diputación a las diez y seis horas del día ocho de Octubre de mil
novecientos siete bajo la presidencia de D. Eduardo Velasco y Lopez Cano, Presidente de la
Corporación se reunieron los Srs. Diputados anotados al margen y por testimonio de
nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fue aprobada después de hacer constar el
Sr. Saenz de Santa Maria que de haber asistido a dicha sesión hubiera votado en
contra del acuerdo por el que se concedieron en principio recursos forestales a la Junta
administrativa de Sarria para adquirir los materiales necesarios para embri-
mar su Iglesia parroquial.

A las Comisiones respectivas se encomendaron para estudio e infor-
me varios asuntos de nueva entrada.

Dada cuenta de la Memoria semestral reglamentaria que suscri-
be la Comisión provincial, quedó sobre la mesa para que de ella puedan ente-
rarse los Señores Diputados.

Después fueron leídos y aprobados once informes evacuados por
la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes:

El 1^o en el acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública
resolviendo en contra de lo dispuesto por la Comisión provincial que la Señora
Maestra del pueblo de Durana tiene perfecto derecho a percibir la gratificación
de 37,50 pbs. trimestrales aparte de la que pueda recibir particularmente de per-
sonas que quieran favorecerle. Dice así el informe: — « Excmo Señor — La
Comisión de Hacienda Municipal ha examinado en virtud del acuerdo

de V.E. la comunicación que ha dirigido al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 31 de Agosto último el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública trasluciendo el acuerdo adoptado por esta en sesión de 13 del mismo mes por el que dispuso manifestar a citada Comisión que no puede acceder a lo que se interesaba referente a la gratificación de la Sra. Maestra del pueblo de Durana y que esta Sra. tiene por derecho a percibir la gratificación de 37,50 pbs. trimestrales a parte de lo que particularmente pueda recibir de personas que quieran favorecerla y también ha examinado los antecedentes de su rama; y — Remitiendo que V.E. por acuerdo de 26 de Mayo de 1906 y con objeto de que los Maestros de esta Provincia para poder atender decorosamente a su subsistencia percibirán cuando menos la cantidad de 400 pbs. anuales dispuso que en concepto de gratificación los Ayuntamientos de la Provincia de acuerdo con los pueblos interesados abonaran a los Srs. Maestros en las escuelas cuya dotación no llegue a 400 pbs. la cantidad necesaria hasta llegar a esta cifra — Resultando que la Sra. Maestra del pueblo de Durana percibe de los fondos municipales la dotación de 250 pbs. anuales y que la misma Sra. según datos fehacientes que ha adquirido la informante percibe de la Diputación de fondos de Capellanías y Pías memorias de este Obispado mas de otras 500 pbs. anuales por consecuencia de la consignación que en 1.º de Enero de 1895 hizo en dicha depositaria el hoy finado D. Francisco Juan de Ayala y Dupiz de Urbina de diferentes solares y metálico para que sus productos se destinasen a la dotación del Maestro de la Escuela elemental incompleta de ambos sexos de referido pueblo de Durana en el Ayuntamiento de Arrasua cuyas cantidades producen más de 500 pbs. al año y cuyos productos viene percibiendo la Sra. Maestra de Durana — Considerando que percibiendo la Sra. Maestra de Durana por el concepto de Dotación y en la forma que queda expresada más de 750 pbs. anuales no está comprendida esa escuela ni en el espíritu ni en la letra de citado acuerdo de V.E. y por lo tanto el Ayuntamiento de Arrasua ni el pueblo de Durana está obligado a abonar a dicha Sra. la gratificación de 150 pbs. anuales como pretende. — La informante entiende debe V.E. acordar que se manifieste a la Junta provincial de Instrucción pública que la Sra. Maestra de Durana no tiene derecho a percibir la gratificación de 150 pbs. anuales por no estar comprendida esa escuela en el acuerdo de V.E. de 23 de Mayo de 1906 y por consiguiente que dicha Sra. Maestra debe devolver al Ayuntamiento de Arrasua las 37,50 pbs. que recibió por el 1.º trimestre del año actual — V.E. sin embargo con su elevado criterio adoptará la resolución que considere más arreglada a justicia — Victoria 4 de Octubre de 1907 — B. de Guirreca Antonio de Echave — Sustada — Baldanero Lajo y

El 2.º en la instancia de la Asociación de Maestros del partido de Amurrio suplicando se acuerde la elevación de los sueldos de los maestros



Aumento
de sueldo a los maestros
y abono mensual de
sus haberes

de esta provincia ordenando a la vez que dichos sueldos sean pagados mensualmente y que se obligue a los Ayuntamientos a consignar en los próximos presupuestos las cantidades para clase de adultos y consultas formuladas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Peñacerrada y Cuartango acerca de la consignación en los presupuestos municipales de las cantidades correspondientes para las clases nocturnas de adultos. El informe es como sigue: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda Municipal ha hecho cargo de la reclamación formulada ante H. B. por la Asociación de Maestros del partido judicial de Amurrio pidiendo la elevación de los sueldos de los Maestros de la Provincia que esos sueldos sean pagados mensualmente y que se obligue a los Ayuntamientos que no hayan cumplido lo referente a las clases nocturnas de adultos que en el próximo presupuesto consignen las cantidades necesarias para tal objeto. — En finamente relacionados en este último punto con el escrito y oficio dirigidos a H. B. por la Alcaldía del Ayuntamiento de Peñacerrada y por la del de Cuartango en cuyos documentos se consulta acerca de la consignación en los presupuestos municipales de las cantidades correspondientes para las clases nocturnas de adultos en todas las escuelas regentadas por Maestros rogando se releve a los municipios referidos de tal carga. — La informante ha de examinar separadamente cada uno de los presupuestos con objeto de la solicitud de la Asociación de maestros del Partido de Amurrio: — Elevación del sueldo a los maestros de la provincia — En concepto de esta Comisión no es posible por ahora obligar a los Ayuntamientos a elevar la cantidad consignada en sus presupuestos para el personal de Instrucción pública. — Reciente aun el aumento hasta 400 ppts. de los haberes de los Maestros que lo disfrutaban inferior no se ha normalizado aun su pago originando la elevación indicada reclamaciones de algunos pueblos y Ayuntamientos estos que consideran excesiva la carga que se les ha impuesto. — En estas condiciones como no escapará al claro criterio de H. B. no sería procedente ni cabría en lo posible imponer como obligatorio un nuevo aumento de sueldo. Pero seguramente sería del agrado de H. B. ver que aquellos pueblos y municipios que estuviere en condiciones de poder lo hacer elevaran voluntariamente el sueldo de sus Maestros de Instrucción primaria a la cantidad mínima de 500 ppts. anuales. — Pago de sueldos por mensualidades — No habrá dificultad alguna en opinión de la informante en ordenar a los Ayuntamientos que satisficieren sus haberes a los Señores Maestros de sus escuelas mensualmente como pagan sus sueldos a los demás empleados municipales; pero como quiera que la formación de las nóminas corre a cargo de la Oficina de la Junta provincial de Instrucción pública del Gobierno

civil, cree pertinente que antes de circular la orden á los Ayuntamientoos se consulte á dicha Junta acerca del particular.

Diligencia = Haciendo constar que este libro de actas de la Diputación provincial dió principio con parte de la sesión celebrada el día 27 de Mayo de mil novecientos cinco y termina con parte de la celebrada el día ocho de Octubre de mil novecientos siete, continuando en el libro siguiente.

Y á los efectos oportunos suscribo la presente diligencia en unión del Señor Presidente de la Exma Diputación provincial sellándola con el de la misma en Vitoria á seis de Diciembre de mil novecientos siete.

V. B.

El Presidente
C. Velasco



El Secretario
C. Manuel Olaso